

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00907

El juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, dado que ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución (art. 161 C.G.P.).

Obsérvese que el demandado se haya notificado personalmente mediante mensaje de datos del auto de apremio (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Frente a las costas estese a lo resuelto en esta providencia y el auto de 23 de mayo de 2022.

En torno al levantamiento de un embargo sobre el salario del ejecutado, se niega por improcedente, puesto que en este asunto no se ha decretado tal cautela, la que por lo demás tampoco ha sido pedida.

De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 27 del C.G.P., remítase en forma inmediata el legajo a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad para que asuma el conocimiento del mismo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020191821202808e691f25642f06f0dcdab427754d75f674548affc8be60234e**

Documento generado en 21/07/2022 12:02:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**